



REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la obtención, registro, control y vigilancia de los ingresos propios que obtiene la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez por los servicios que presta en el cumplimiento de sus fines.

Sus disposiciones son de carácter general y de aplicación obligatoria.

ARTICULO 2. Los ingresos propios que recibe la Universidad no podrán obtenerse o registrarse, mediante procedimientos distintos al establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Descuento: rebaja porcentual que no exceda del monto de una tarifa,
- II. Exención: Liberación de algún cargo u obligación de pago y
- III. Condonación: Liberación total de un adeudo

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTICULO 4. Se consideran ingresos propios los provenientes de fuentes distintas de los recursos asignados a la universidad por concepto de recursos federales, estatales y municipales ordinarios y extraordinarios, que se asignen a la Universidad para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 5. Los ingresos propios podrán ser los que se obtengan por los siguientes rubros:

- I. Las cuotas por inscripción y créditos,
- II. La prestación de servicios académico-administrativo,
- III. La venta de servicios de asesoría o consultaría proporcionados por la Universidad a personas físicas o morales,
- IV. La actualización y especialización de recursos humanos, a través de programas de posgrado, diplomados, cursos, conferencias, simposio, seminarios, congresos, eventos o cualquier otra actividad académica o de extensión universitaria, en la que se incluye la recuperación de créditos financieros.
- V. La realización de proyectos de investigación, experimentación y desarrollo tecnológico,
- VI. La realización de estudios técnicos y científicos,
- VII. La explotación de licencias, franquicias, patentes, marcas y derechos de autor,
- VIII. La venta de material didáctico, publicaciones, libros, consultas a bancos de datos o cualquier otro material de difusión producido por la universidad,
- IX. Los donativos o aportaciones de terceros recibidos de manera directa o indirecta,
- X. Los que se derivan de arrendamientos,
- XI. Los rendimientos bancarios, acorde a la normatividad aplicable,
- XII. Los recargos con motivo de pagos no realizados oportunamente y
- XIII. Los demás que se obtengan por cualquier título legal.



El catálogo de conceptos y tarifas se establecerá en el artículo transitorio correspondiente.

ARTICULO 6. Los ingresos propios de la universidad serán recabados a través de los centros de cobro mediante los procedimientos autorizados por la Dirección General de Servicios Administrativos.

ARTICULO 7. Los centros de cobro deberán operar en el Sistema integral de Información de la universidad conforme a las políticas y procedimientos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 8. Los ingresos propios que se recaben deberán registrarse en los medios que para tal efecto establezcan las autoridades universitarias competentes.

ARTÍCULO 9. Los medios de registro deberán reflejar con transparencia, objetividad y en forma oportuna el estado real de los ingresos propios de la Universidad.

ARTÍCULO 10. Los empleados y funcionarios universitarios, únicamente podrán recabar y registrar los conceptos y tarifas contemplados en el presente Reglamento, y en su caso, los que mediante el procedimiento respectivo establezca el C. Rector.

ARTÍCULO 11. A cada pago corresponderá un comprobante oficial expedido por el centro de cobro correspondiente.

ARTICULO 12. Los comprobantes de pago deberán contener al menos los elementos siguientes:

- I. el número de folio,
- II. La fecha en que se recibe el pago,
- III. El nombre del centro de cobro correspondiente,
- IV. El monto del pago,
- V. El concepto o la denominación del proyecto por el que se percibe el pago y
- VI. El nombre y la firma del empleado que recibe el pago.

ARTICULO 13. Las tarifas podrán establecerse en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser pagadas en efectivo o mediante cheque certificado en los centros de cobro o instituciones bancarias autorizadas.

ARTICULO 14. Las solicitudes de devolución de los pagos efectuados deberán presentarse mediante escrito ante la Dirección General de Servicios Administrativos de la Universidad por el interesado a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó el pago. Las cuotas por inscripciones y créditos no serán objeto de devolución. La solicitud contendrá una breve descripción de los motivos de la petición y se acompañará de los comprobantes que se consideren pertinentes.

ARTICULO 15. La solicitud de devolución, deberá resolverse en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes al de su presentación. En su caso, la Dirección General de Servicios Administrativos, emitirá las medias administrativas pertinentes para hacer efectiva la devolución.

ARTICULO 16. Los pagos realizados mediante prorroga o convenio, tendrá el carácter de provisionales; la universidad se reserva el derecho de cancelar la inscripción del alumno, prestar el servicio, reconocer la validez de los estudios y calificaciones obtenidas hasta la total liquidación del adeudo.



CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD CON ATRIBUCIONES Y FACULTADES EN MATERIA DE INGRESOS PROPIOS

ARTICULO 17. Son atribuciones del Honorable Consejo Universitario las siguientes:

- I. Establecer conceptos y tarifas por los ingresos que regula el presente Reglamento,
- II. Ratificar, en su caso, los nuevos conceptos de cobro así como su tarifa correspondiente, o la modificación de una tarifa ya existente, propuestos por el C. Rector,
- III. Revisar y en su caso, actualizar los conceptos y tarifas para la percepción de ingresos, a propuesta del C. Rector,
- IV. Establecer políticas en materia de auditorías y
- V. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 18. Son atribuciones del C. Rector las siguientes:

- I. Establecer mediante acuerdo nuevos conceptos de cobro así como la tarifa correspondiente o la modificación de una ya existente e informar en la siguiente sesión al Honorable Consejo Universitario para efectos de su ratificación, en su caso,
- II. Autorizar condonaciones, exenciones y descuentos,
- III. Aprobar o modificar, en su caso, el programa anual de auditorías a los ingresos de la Universidad,
- IV. Instruir a la Contraloría General para la realización de auditorías especiales,
- V. Delegar facultades en materia de ingresos a los funcionarios universitarios mediante el acuerdo respectivo e informar al Honorable Consejo Universitario de su alcance y
- VI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTICULO 19. Son atribuciones de la Dirección General de Servicios Administrativos.

- I. Realizar el cobro de los ingresos universitarios a través de los centros que autorice para tal efecto,
- II. Identificar fuentes alternas de ingresos para la consolidación del patrimonio universitario,
- III. Incorporar los avances tecnológicos al procedimiento y registro de los ingresos de la Universidad, para dar agilidad, seguridad y certeza en la percepción de los mismos,
- IV. Proponer al Rector políticas y manuales de procedimientos en materia de costos, financiamiento a usuarios, cobro y registro de los ingresos, devolución de pagos recibidos, así como centros de cobro, entre otros,
- V. Autorizar los formatos de los comprobantes de pago de la Universidad,
- VI. Presentar al Rector, con la periodicidad con que éste lo requiera los estudios y la información necesarios para la actualización de los conceptos y tarifas establecidos en el presente reglamento,
- VII. Instruir a la dependencia universitaria que corresponda, la inclusión o modificación en el Sistema Integral de Información de la Universidad de los conceptos de cobro y tarifas aprobados por el Honorable Consejo Universitario o por el Rector,
- VIII. Registrar los ingresos de la Universidad conforme al Manual que para tal efecto se establezcan,



- IX. Presentar, Cuando le sean requeridos por el rector o por el funcionario que éste designe, los informes y estudios necesarios sobre el estado actual de los ingresos, para la toma de decisiones en dicha materia,
- X. Proponer las políticas y procedimientos, así como el Manual respectivo, en materia de cobro y registro de los ingresos,
- XI. Proponer el establecimiento de centros de cobro para la atención a las necesidades institucionales,
- XII. Incorporar en forma oportuna al Sistema Integral de Información de la Universidad, el catálogo de conceptos y tarifas, así como sus modificaciones aprobadas por el Honorable Consejo Universitario o por el Rector y
- XIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTICULO 20. Son atribuciones de la Coordinación General de Tecnologías de Información.

- I. Proponer la incorporación de los avances tecnológicos en los centros de cobro y registro de los ingresos de la universidad,
- II. Establecer los instrumentos mediáticos idóneos en el Sistema Integral de información, para el cumplimiento del presente reglamento y
- III. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTICULO 21. Son Atribuciones de la Contraloría General:

- I. Vigilar la obtención de los ingresos que en el ejercicio de sus funciones obtenga la Universidad,
- II. Vigilar el cumplimiento, en el marco de su competencia, del presente Reglamento así como de las disposiciones normativas aplicables,
- III. Emitir recomendaciones para la supervisión, fiscalización y control de los ingresos de la Universidad,
- IV. Proponer al Rector de la Universidad el programa anual de auditorías,
- V. Practicar auditorías especiales por instrucción del Rector de la Universidad,
- VI. Vigilar desde el punto de vista financiero el cobro y registro de los ingresos de la universidad,
- VII. Recabar, analizar y remitir, la información necesaria para el ejercicio de las acciones tendentes a la protección del patrimonio universitario,
- VIII. Aplicar las sanciones que deriven de la determinación de las responsabilidades administrativas establecidas en el presente Reglamento y
- IX. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario iniciará su vigencia a partir del primero de Enero del 2005

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Inscripciones y Pagos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez de 14 de marzo de 1989.



REGlamento DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 03 de Enero de 1974
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

TERCERO. Se derogan las disposiciones del Reglamento de Responsabilidades, Deberes y Sanciones de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez de 14 de Agosto de 1989, que se opondrán al presente Reglamento.

CUARTO. Los ingresos propios derivados de la comercialización de productos de consumo al menudeo serán objeto de reglas específicas que se establecerán en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente reglamento.

QUINTO. Conforme al Artículo 5 del presente Reglamento, se establece como anexo al mismo, el catálogo de conceptos y tarifas siguiente:

Si desea consultar el tarifario actualizado de clic en este enlace

<http://www.uacj.mx/rectoria/normatividad/Paginas/CostodeServicios.aspx>